



COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

En Temuco, a 05 de febrero de 2018.

En causa **Rol N° 04-2018**,

Esta Comisión, reunida bajo la presidencia del Sr. André Gay Schifferli el día 31 de enero de 2018, con la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares: el Vicepresidente Sr. Ariel Clavel Roa, el Secretario Sr. José Manuel Bustamante Roa y el Director Sr. Mauricio Montoya Venegas; conoció y falló la causa **Rol N° 04-2018**, iniciada por denuncia deducida por el Delegado Oficial Sr. Otto Hafemann Calle en contra del Sr. Daniel Matus Pacheco, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación del Rodeo Chileno, acontecidos el 07 de enero de 2018 en el rodeo del Club Pucón.

VISTOS,

Primero: Que, esta Comisión fue puesta en conocimiento de la denuncia el 17 de enero de 2018, día en que fue recepcionada la resolución dictada por el Tribunal Supremo de Disciplina que resolvió acogerla a tramitación, asignarle el Rol N° 04-2018, obtener el historial del denunciado y remitir los antecedentes a este órgano jurisdiccional, para tomar conocimiento de la causa, instruir su investigación y resolver el asunto en primera instancia.

Segundo: Que, la denuncia del Delegado Oficial Sr. Hafemann Calle, manifiesta literalmente lo que a continuación se transcribe:

“EL JINETE DANIEL MATUS NUMERO DE CORREDOR # 42696 , EN LA TERCERA SERIE LIBRE AL SALIR DE LA MEDIALUNA COMENZO A GOLPEAR CON SUS ESPUELAS Y SOFREEAR A SU CABALLO EN FORMA DESMEDIDA NO MENOS DE 30 MTS, AL DIRIGIRME AL HABLAR CON EL, JINETES Y PUBLICO PRESENTE ME MENCIONABAN POR EL CASTIGO DESMEDIDO EL JINETE A SU CABALLO.

AL CONVERSAR CON EL JINETE QUE SERIA INFORMADO, ME COMENTO QUE ESTO HABIA SIDO FUERA DE LA MEDIALUNA DISCUTIENDO ESTO MAS DE 5 MINUTOS, EN DONDE LE INFORME QUE ERA TODO EL RECINTO QUE INVOLUCRA EL RODEO Y MEDIALUNA Y SU ENTORNO."

Tercero: Que, esta Comisión, encontrándose frente a una denuncia que contiene hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación del Rodeo Chileno, para tomar conocimiento de la causa, dispuso instruir la investigación correspondiente con el fin de resolver el asunto en primera instancia.

Cuarto: Que, en cumplimiento del procedimiento señalado en los artículos 98 y siguientes del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno y en los artículos 39 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, esta Comisión citó a comparecer al denunciado, a las 12:00 horas del 31 de enero de 2018, en dependencias de la Sala de Reuniones N° 02 del sexto piso de la Torre Sinergia, ubicada en Antonio Varas #687, de la ciudad y comuna de Temuco, para que formule sus descargos y aportare las pruebas respectivas en la misma audiencia.

Quinto: Que, en cumplimiento de la citación mencionada en el numeral cuarto, el denunciado compareció a la audiencia de descargos y prueba celebrada el 31 de enero de 2018, manifestando literalmente lo que a continuación se transcribe:

"Sobre la denuncia, pasé por un momento de ira, me descargué con el caballo que no tenía culpa, no debí haberlo hecho obviamente y estoy aquí para recibir la sanción que me corresponda.

A su pregunta, el caballo no terminó con ninguna lesión.

A su pregunta, estoy consciente de que el rodeo involucra no solamente la medialuna, sino todo el recinto.

Estoy consciente del error que cometí, entonces vine personalmente acá para recibir el castigo y pedir disculpas, no se volverá a repetir.

A su pregunta, este el tercer rodeo de mi primer temporada participando."

Sexto: Que, el Delegado Oficial Sr. Hafemann Calle, compareció a la audiencia de descargos y prueba celebrada el 31 de enero de 2018, manifestando literalmente lo que a continuación se transcribe:

“Ratifico el contenido de la denuncia pero corrijo que está mal digitada la distancia en la Cartilla, no fueron 30 sino 300 metros los que tuve que recorrer a la siga del jinete Daniel Matus.

Tanto corredores como público que se encontraba apostado en el trayecto desde la medialuna hacia las pesebreras ubicadas al fondo del recinto, me indicaba la ocurrencia de los hechos denunciados mientras iba a la siga del jinete Daniel Matus.

Los hechos los presencié directamente en a lo menos la mitad del trayecto.”

Séptimo: Que, pese a que el Tribunal Supremo de Disciplina no remitió el historial del denunciado para efectos de dilucidar la eventual configuración de una circunstancia modificatoria de responsabilidad, no consta en el registro particular de esta Comisión que el denunciado haya sido sancionado por este órgano jurisdiccional en las dos últimas temporadas.

Octavo: Que, la causa quedó en estado de fallo.

CONSIDERANDO,

Primero: Que, sobre denuncia deducida por el Delegado Oficial Sr. Hafemann Calle en contra del Sr. Matus Pacheco, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación del Rodeo Chileno, acontecidos el 07 de enero de 2018 en el rodeo del Club Pucón, esta Comisión, en cumplimiento del procedimiento señalado en los artículos 98 y siguientes del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno y en los artículos 39 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, tras tomar conocimiento de la denuncia, de la declaración del denunciado y de la declaración del Delegado Oficial Sr. Hafemann Calle, es posible dar por acreditado que el denunciado, tras finalizar su participación en la Tercera Serie Libre del rodeo en particular y hacer abandono de la medialuna, castigó de forma evidente y exagerada a su caballo mediante desmedidos golpes de espuelas y sofrenazos, durante el tiempo que duró su trayecto de 300 metros, a vista del Delegado Oficial Sr. Hafemann Calle, de otros corredores y público que se encontraba apostado en los exteriores de la medialuna.

Segundo: Que, el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades.

Tercero: Que, el denunciado reconoce culpabilidad, declarando que *“pasé por un momento de ira, me descargué con el caballo que no tenía culpa, no debí haberlo hecho obviamente y estoy aquí para recibir la sanción que me corresponda”*, agregando que *“El caballo no terminó con ninguna lesión... Estoy consciente del error que cometí, entonces vine personalmente acá para recibir el castigo y pedir disculpas, no se volverá a repetir”*.

Cuarto: Que, por su parte, el Delegado Oficial Sr. Hafemann Calle reafirmó íntegramente su denuncia, corrigió al alza la distancia a través de la cual el denunciado castigó a su caballo debido a un error de digitación en su Cartilla, afianzó la publicidad de la conducta y agregó el hecho de que él vio directamente la ejecución de la infracción.

Quinto: Que, independientemente del arrepentimiento que declara observar el denunciado, existe una conducta de carácter objetiva consumada, cual es que tras finalizar su participación en la Tercera Serie Libre del rodeo en particular y hacer abandono de la medialuna, castigó de forma evidente y exagerada a su caballo mediante desmedidos golpes de espuelas y sofrenazos, durante el tiempo que duró su trayecto de 300 metros, a vista del Delegado Oficial Sr. Hafemann Calle, de otros corredores y público que se encontraba apostado en los exteriores de la medialuna.

Sexto: Que, la conducta descrita en el numeral quinto se encuentra tipificada en la letra a) del artículo 78 del Código de Procedimiento y Penalidades como *“El socio que castigue a su caballo dentro del recinto de la medialuna”*, sancionándose con la suspensión del rodeo. Además, la misma conducta también se encuentra nominada en la letra A del apartado “Castigo al caballo” del artículo 7 del Reglamento de Corridas de Vacas, sancionándose con la eliminación del rodeo *“Al corredor que castigue a un caballo en forma evidente y exagerada en cualquier lugar del recinto del rodeo, es decir, medialuna, corrales, pesebreras, etc”*.

Séptimo: Que, la ejecución de la infracción se produjo una vez terminada la última participación deportiva del denunciado (Tercera Serie Libre, sin encontrarse clasificado para la Serie Campeones), por lo que el Delegado Oficial Sr. Hafemann Calle no lo pudo sancionar con la suspensión del rodeo.

Octavo: Que, considerando lo descrito en el numeral séptimo, en concepto de esta Comisión, apreciados los antecedentes y las circunstancias conforme a lo que la equidad de sus miembros les señale, de acuerdo al artículo 53 del Código de Procedimiento y Penalidades, considerando la denuncia, la declaración del denunciado y la declaración del Delegado Oficial Sr. Hafemann Calle, es posible

dar por acreditado que el denunciado, tras finalizar su participación en la Tercera Serie Libre del rodeo en particular y hacer abandono de la medialuna, castigó de forma evidente y exagerada a su caballo mediante desmedidos golpes de espuelas y sofrenazos, durante el tiempo que duró su trayecto de 300 metros, a vista del Delegado Oficial Sr. Hafemann Calle, de otros corredores y público que se encontraba apostado en los exteriores de la medialuna, infracción que no pudo ser castigada oportunamente debido al término de la participación deportiva del denunciado, por lo que esta Comisión, en conciencia, decide sancionarlo con la pena que establece la letra a) del número 2 del artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades, por lo que acogida la denuncia deducida por el Delegado Oficial Sr. Hafemann Calle en contra del Sr. Matus Pacheco,

SE RESUELVE,

Sancionar con **una fecha de suspensión de toda actividad deportiva** al Sr. Matus Pacheco, de acuerdo a lo establecido en la letra a) del número 2 del artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades, a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada con el voto unánime de los miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía.

Notifíquese, regístrese y archívese.


André Gay Schifferli
Presidente


José Manuel Bustamante Roa
Secretario

Daniel Matus,
N.º 719. 169-6.

Notificado personalmente.